

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 6
	Fecha: 09 Abr 14	

**RESOLUCION No. 1871
16 de septiembre del 2014**

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012

CONSIDERANDO

Mediante escrito radicado en la CAM bajo el No. 7153 del 22 de agosto del 2014, el señor Alirio Audor Perdomo como representante legal de las Asociación de vivienda rural asentamiento la Vega - ASOVIVE, solicitó ante este Despacho un permiso de ocupación de cauce para el dragado del Rio las Ceibas y conformación de un jarillon para la protección del margen derecho.

Mediante de Auto de inicio No. 146 del 28 de agosto del 2014, la Corporación inicio el trámite de la solicitud del permiso de ocupación de cauce sobre las ceibas para realizar dragado y conformación de jarillon con el mismo material excavado, por la margen derecha del cauce en el sector del asentamiento la vega, en el Municipio de Neiva. El interesado se notifica personalmente de este Auto el día 4 de septiembre del 2014.

En esta misma fecha, mediante escrito radicado CAM No. 7661, se allega copia del comprobante de pago No. 27739 en el que se cancelan los costos de evaluación y seguimiento.

De igual forma a través de radicado CAM No. 7837 del 9 de septiembre del 2014 se allega por parte del señor Alirio Audor Perdomo, la publicación del *hace saber* en el Diario del Huila; garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición a la solicitud.

De acuerdo a lo ordenado en el auto de inicio No. 146 de 2014, se adelanto visita de inspección ocular el 12 de septiembre del 2014 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Entidad realizo visita y se rindió concepto técnico No. 1410 del 15 de septiembre de 2014, exponiendo:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

“...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El Río Las Ceibas se constituye en la principal fuente hídrica de la ciudad de Neiva, de ella se abastece el acueducto municipal a través de la bocatomas denominadas “El Guayabo” y “El Tomo” estructuras localizadas aguas arriba del sitio de interés; su cauce principal nace en el cerro Santa Rosalía. La cuenca alcanza una altura máxima de 3.150 msnm en los ecosistemas estratégicos de Santa Rosalía (costado nororiental de la cuenca) y La Siberia. La cota más baja esta a una altura de 430 msnm que coincide con el Área Urbana en la Comuna 10, la Comuna 5, la Comuna 3, la Comuna 2 y la Comuna 1 de la ciudad de Neiva.

La cuenca hidrográfica del Río Las Ceibas se localiza en el costado oriental de la ciudad de Neiva, sobre la vertiente occidental de la cordillera oriental, delimitada por accidentes geográficos muy definidos, que van desde las altas montañas, que dividen al municipio con el departamento del Caquetá, hasta su desembocadura en las aguas del río Magdalena, en un área aproximada de 299,7 km², representando el 18.3% del municipio de Neiva.

Actualmente la capital del departamento del Huila y especialmente en el sector de interés, por el alto volumen de material pétreo arrastrado en la época invernal y que se sedimenta donde es mínima la pendiente longitudinal del cauce, genera bancos de material y/o islotes que disminuyen la capacidad hidráulica del río para evacuar grandes caudales en épocas de crecientes súbitas, y por ende el desbordamiento de las aguas que genera graves procesos erosivos de orilla e inundaciones como es el caso que nos ocupa, por lo que el peticionario ha oficiado con anterioridad a la Dirección Administrativa de Emergencias y Desastres de la Alcaldía de Neiva, inclusive a la Corporación misma, como consta en la documentación anexa.

Debido a la falta de cobertura forestal, el pastoreo inapropiado y las quemas combinado con las altas pendientes de los terrenos de la cuenca, el arrastre de suelo es altísimo alcanzando cifras de 127.000 Ton/año según registros en la estación El Guayabo. Debe considerarse también que la alta sedimentación es causada por la carretera que bordea el río Las Ceibas desde la estación El Guayabo hasta la parte alta de la quebrada La Plata.

Para el caso que nos ocupa, la diferencia de altura entre el lecho actual de la fuente y el camino de herradura que transitan a diario los habitante del asentamiento apenas si alcanza 1m, la solicitud obedece a la necesidad de hacer un dragado continuo en el sentido aguas abajo hacia aguas arriba, desde la coordenada 867156E, 818587N en longitud de 150m hasta la coordenada 867290E, 818755N donde cruza el tubo de agua potable de EPN, con amplitud de franja promedio de 30m centrado al cauce del Río Las Ceibas en el sector del asentamiento La Vega, profundidad de excavación no mayor a 1,4m desde el lecho de la fuente; así mismo, la conformación de un jarillón de sección trapezoidal con el mismo material excavado sobre la margen derecha precisamente para minimizar el riesgo de desbordamiento e inundación de las viviendas, cuya altura no supere los 2m. De esta manera se le da continuidad a las acciones ya adelantadas en la zona de la granja del batallón Tenerife.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 6
	Fecha: 09 Abr 14	

Los sobretamaños deberán acomodarse sobre el margen derecha en el talud húmedo del jarillón, con el fin de protegerlo durante las crecientes súbitas de caudal del Río Las Ceibas, de la acción erosiva de las aguas.

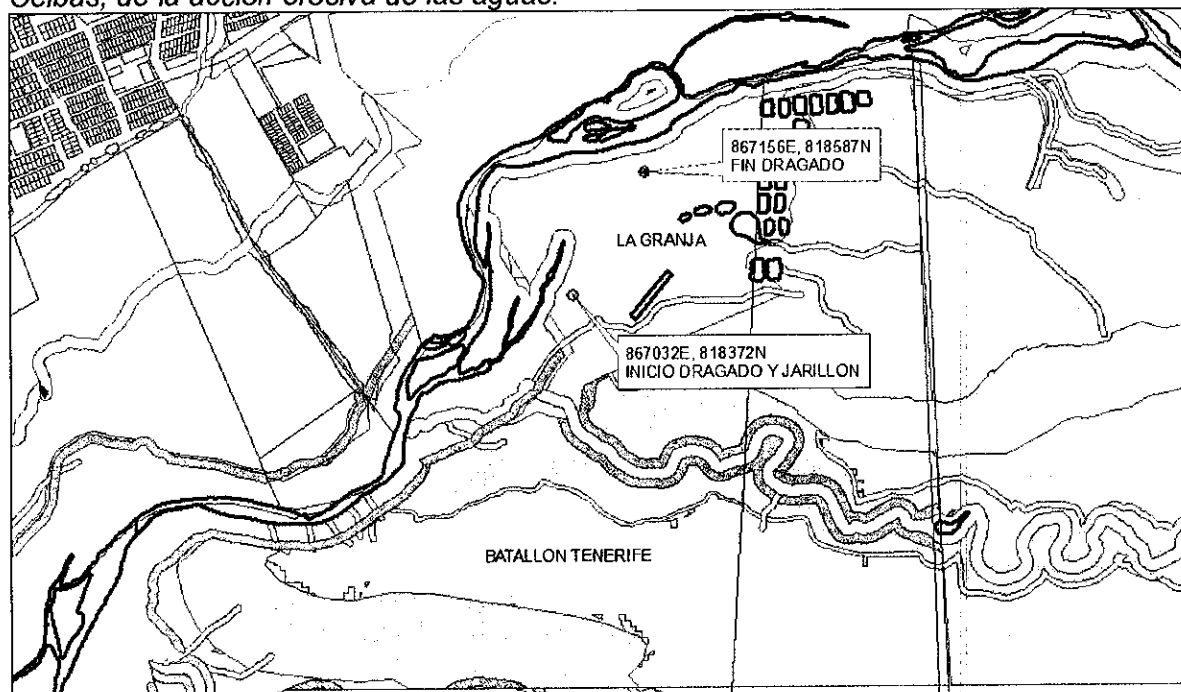


Imagen No.1. Vista de la zona georeferenciada

Con la intervención se recupera la sección hidráulica de la fuente minimizando los riesgos de desbordamiento e inundación ante una eventual creciente súbita del Río Las Ceibas.

Pronóstico del IDEAM

IDEAM informa que se ha presentado una desaceleración en la evolución hacia un fenómeno de 'El Niño'

- ☐ **Se recomienda a la comunidad en general no bajar la guardia y continuar atentos a los comunicados que continuamente está emitiendo el Instituto.**
- ☐ **Aunque persiste la incertidumbre sobre su intensidad, los análisis indican una tendencia hacia un evento débil.**

Bogotá, 11 de agosto de 2014 (IDEAM). El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), responsable de la vigilancia del sistema climático nacional, informa que a la fecha se ha presentado una desaceleración en la evolución hacia un fenómeno de 'El Niño'.

En su análisis el IDEAM determinó que de acuerdo al comportamiento de las temperaturas de la cuenca del Océano Pacífico Tropical durante el pasado mes de julio, se presentó una disminución en el calentamiento de las aguas en el sector central, debido al ingreso de una masa de agua fría y al invierno propio del hemisferio sur.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Lo anterior se manifiesta en una desaceleración en la evolución hacia un fenómeno de 'El Niño'.

Esta situación no es determinante para inhibir el desarrollo del fenómeno de variabilidad climática, por lo que se mantiene vigente la probabilidad de ocurrencia de un evento 'El Niño' en lo que resta del presente año.

De acuerdo a los análisis propios del IDEAM, complementados con los de los Centros Internacionales entre los que se encuentran la Administración Nacional del Océano y la Atmósfera de los Estados Unidos (NOAA), y el Centro Internacional para la Investigación del Fenómeno de 'El Niño' (CIIFEN), se prevé que de presentarse el evento, su desarrollo máximo se estimaría para el último trimestre del año 2014 y se extendería hasta los primeros meses del año 2015.

Tal como lo ha venido manifestando el IDEAM, las condiciones actuales precursoras de un evento 'El Niño' en su etapa de inicio, han generado algunos efectos en el clima nacional, tales como la disminución en el volumen de lluvias y el incremento en las temperaturas en diferentes zonas del país, especialmente en las regiones Andina y Caribe.

Aunque persiste la incertidumbre sobre su intensidad, los análisis indican una tendencia hacia un evento débil.

Sin embargo, más allá de la intensidad que llegase a alcanzar el probable evento, el impacto de 'El Niño' estaría estrechamente relacionado con la vulnerabilidad de los diferentes sectores, es decir condiciones de déficit en la disponibilidad del recurso hídrico y planes de contingencia que cada entidad esté adelantando.

El IDEAM recomienda a la comunidad en general, al Sistema Nacional Ambiental, al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, a las autoridades nacionales, regionales y locales y a los sectores productivos, no bajar la guardia y continuar atentos a los comunicados que continuamente está emitiendo el Instituto, y a mantener activas las acciones preventivas para reducir el impacto asociado a este evento de variabilidad climática.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta el objetivo de prevención y beneficio social sin causar afectaciones ambientales negativas, se considera técnica y ambientalmente viable autorizar el dragado continuo en el sentido aguas abajo hacia aguas arriba, desde la coordenada 867156E, 818587N en longitud de 150m hasta la coordenada 867290E, 818755N donde cruza el tubo de agua potable de EPN, con amplitud de franja promedio de 30m centrado al cauce del Río Las Ceibas en el sector del asentamiento La Vega, con profundidad de excavación no mayor a 1,4m desde el lecho de la fuente; así mismo, la conformación de un jarillón de sección trapezoidal con el mismo material excavado, paralelo al cauce y sin modificar el alineamiento natural del mismo, cuya altura no supere los 2m.

Los sobretamaños deberán acomodarse sobre la margen derecha en el talud húmedo del jarillón, con el fin de protegerlo durante las crecientes súbitas de caudal del Río Las Ceibas de la acción erosiva de las aguas, minimizando los riesgos de desbordamiento e inundación sobre las viviendas y residentes del asentamiento La Vega.

Se debe conservar la pendiente longitudinal y transversal promedio de la fuente en el área intervenida. Las obras y/o actividades autorizadas se harán bajo los parámetros

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

técnicos evaluados en la visita de campo y descritos en el presente informe, solamente los excedentes de material cumplido el objetivo pueden retirarse de la zona. Las operaciones deben adelantarse con la maquinaria apoyada sobre terreno seco para evitar el contacto de las aguas con grasas, aceites, combustibles y/o cualquier otro tipo de insumo contaminante. Las acciones aprobadas no son una solución definitiva y deberán complementarse continuamente con obras de bioingeniería para prolongar su vida útil y garantizar la estabilidad ante los efectos nocivos de la fuerza de las aguas en épocas de creciente.

Se deberá realizar un seguimiento hidráulico de su funcionamiento principalmente en época de invierno, con el fin de verificar su comportamiento y realizar oportunamente las acciones correctivas y preventivas a que haya lugar, con el fin de prevenir afectaciones.

El beneficiario debe incentivar la revegetalización rastrera del área intervenida como medida de compensación, con la siembra de 200 plántulas de especies nativas y su mantenimiento mínimo por 2 años.

La vigencia de las actividades a ejecutar será de noventa (90) días, el peticionario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por la obra.

La viabilidad de las obras autorizadas, no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios involucrados con motivo de la ejecución de las obras, el acomodamiento y/o retiro de los excedentes de material excavado, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

4. RECOMENDACIONES

La Dirección Territorial Norte, realizará mínimo una visita de seguimiento durante la ejecución de las obras, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

Como medida de compensación, el beneficiario ASOVIVE deberá realizar la siembra de mínimo 200 plántulas de especies nativas en la zona intervenida y garantizar su mantenimiento mínimo por 2 años.

Se debe recomendar a la asociación disponer capa orgánica sobre el jarillón para incentivar la revegetalización rastrera especialmente y recuperación de la zona de ronda erosionada, de tal manera que se le brinde a la estructura mayor cohesión..."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de ocupación de cauce y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el permiso en las condiciones descritas anteriormente.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Permiso de ocupación de Cauce de carácter permanente sobre el Río Las Ceibas a la ASOCIACION DE VIVIENDA RURAL ASENTAMIENTO LA VEGA - ASOVIVE NIT 900528569-0 representada legalmente por el señor Alirio Audor Perdomo identificado con cedula de ciudadanía No. 4.897.255; para la realización de un dragado continuo en el sentido aguas abajo hacia aguas arriba, desde la coordenada 867156E - 818587N en longitud de 150m hasta la coordenada 867290E - 818755N donde cruza el tubo de agua potable de EPN, con amplitud de franja promedio de 30m centrado al cauce del Río Las Ceibas en el sector del asentamiento La Vega, con profundidad de excavación no mayor a 1,4m desde el lecho de la fuente; y la conformación de un jarillón de sección trapezoidal con el mismo material excavado paralelo al cauce y sin modificar el alineamiento natural del mismo, cuya altura no supere los 2m.

El mencionado permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. El recurso natural que se autoriza utilizar, aprovechar y/o afectar, es el recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. El presente permiso es de carácter permanente y se otorga un término de 90 días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para la ejecución de actividades y obras autorizadas en este acto administrativo, término que podrá ser modificado por la Autoridad Ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO CUARTO. Los sobretamaños deberán acomodarse sobre la margen derecha en el talud húmedo del jarillón, con el fin de protegerlo durante las crecientes súbitas de caudal del Río Las Ceibas de la acción erosiva de las aguas, minimizando los riesgos de desbordamiento e inundación sobre las viviendas y residentes del asentamiento la Vega. Del mismo modo, ASOVIVE debe conservar la pendiente longitudinal y transversal promedio de la fuente en el área intervenida.

ARTICULO QUINTO. Las actividades y obras autorizadas en este acto administrativo, se harán bajo los parámetros técnicos evaluados en la visita de campo y descritos en el presente informe, solamente los excedentes de material cumplido el objetivo pueden retirarse de la zona. Las operaciones deben adelantarse con la maquinaria apoyada

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	
	Versión: 6	
	Fecha: 09 Abr 14	

sobre terreno seco para evitar el contacto de las aguas con grasas, aceites, combustibles y/o cualquier otro tipo de insumo contaminante. Las acciones aprobadas no son una solución definitiva y deberán complementarse continuamente con obras de bioingeniería para prolongar su vida útil y garantizar la estabilidad ante los efectos nocivos de la fuerza de las aguas en épocas de creciente.

ARTICULO SEXTO. La asociación de vivienda rural asentamiento la vega - ASOVIVE deberá realizar un seguimiento hidráulico de su funcionamiento principalmente en época de invierno, con el fin de verificar su comportamiento y realizar oportunamente las acciones correctivas y preventivas a que haya lugar y así prevenir afectaciones.

ARTICULO SEPTIMO. Como medida de compensación ambiental ASOVIVE deberá incentivar la revegetalización rastrera del área intervenida, con la siembra de 200 plántulas de especies nativas y su mantenimiento mínimo por 2 años.

ARTICULO OCTAVO. El beneficiario del presente permiso está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por la obra, y realizar el mantenimiento periódico de las mismas una vez sean construidas y entren en operación.

ARTICULO NOVENO. La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un término de 3 meses, en el que se determinara si es necesaria una nueva visita.

ARTÍCULO DECIMO. El presente permiso de ocupación de cauce y viabilidad de los diseños presentados, no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. ASOVIVE deberá disponer capa orgánica sobre el jarillón para incentivar la revegetalización rastrera especialmente y recuperación de la zona de ronda erosionada, de tal manera que se le brinde a la estructura mayor cohesión.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor ALIRIO AUDOR PERDOMO como representante legal de ASOCIACION DE VIVIENDA RURAL ASENTAMIENTO LA VEGA - ASOVIVE NIT 900528569-0, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


RODRIGO GONZÁLEZ CARRERA
 DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

Exp. No. 3-146-2014
Proyecto: StefaniaJC